

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	733
Radicado:	760013110012-2021-00113-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE ENRIQUE PAZ REBOLLEDO
Demandado:	LINA MARITZA ARANA VERGARA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

El señor JORGE ENRIQUE PAZ REBOLLEDO, a través de apoderado judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora LINA MARITZA ARANA VERGARA, disuelta en virtud de la sentencia No.008 proferida por este juzgado el 25 de ENERO DE 2022, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2021-00249.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JORGE ENRIQUE PAZ REBOLLEDO, a través de apoderado judicial, frente a LINA MARITZA ARANA VERGARA, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de enero de 2022, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2021-00249.

SEGUNDO.-Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la subsanación de la demanda, de

RADICADO 2022-00113

conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1477b8e81f829d351bd32241e2beaca35e557a8631a8247cd5f4792ac27b472**

Documento generado en 30/03/2022 06:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>